



.....CRONICA DE AIDA

ELEGIDOS LOS TEMAS DEL X CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

La Sección Chilena de AIDA, organizadora del X Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, que se celebrará los días 7 a 10 de noviembre en Viña del Mar, ha comunicado ya los temas que serán objeto de debate en esta edición del Congreso que, cada dos años, agrupa a toda las secciones miembros del CILA, entre las que se encuentran España y Portugal.

Los temas seleccionados, a los que cualquier participante en el Congreso puede enviar sus comunicaciones, son los siguientes:

- Tema 1: La fiscalización de la actividad aseguradora
- Tema 2: Exigibilidad de la contribución del reaseguro
- Tema 3: El interés asegurable
- Tema 4: Las acciones relacionadas con el seguro de responsabilidad civil. Los seguros de P&I y la Rc por contaminación marina
- Tema 5: El seguro de grandes riesgos
- Tema 6: La mediación y la defensa del asegurado.

Se han fijado también los países que tendrán la responsabilidad de realizar el informe general y coordinar cada uno de los temas: Chile y México, para el tema 1, Venezuela y Brasil, para el tema 2, Perú y Paraguay, para el tema 3, Colombia y Portugal, para el tema 4, Uruguay y Bolivia, para el Tema 5 y Argentina y España para el tema 6.

.....LEGISLACION

CONTRATO DE SEGURO

- **Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**
(BOE nº 71, de 23 de marzo de 2007)

Se prohíbe considerar el sexo como factor diferenciador en el cálculo de las primas, aunque se podrán fijar reglamentariamente los supuestos en los que sea admisible,



en los casos en los que constituya un factor determinante de la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y fiables.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- **Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales**
(BOE nº 65, de 16 de marzo de 2007)

Esta nueva ley regula la sociedad formada por profesionales colegiados que tiene como finalidad ofrecer a través de esta figura las propias actividades profesionales. Quedan fuera del ámbito de esta Ley las sociedades creadas para proveer y gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio profesional, porque la nota diferenciadora de estas sociedades es los actos profesionales se ejecutan a través de la razón social, que es el sujeto de los derechos y deberes que surjan de la relación.

La Ley prevé que estas sociedades, que pueden establecerse en cualquiera de las formas jurídicas societarias admitidas por nuestro ordenamiento, estén controladas por los socios profesionales, de modo que el componente deontológico del ejercicio de la profesión no se vea desnaturalizado y, en garantía de terceros, se establece su inscripción en el Registro Mercantil, con independencia del tipo de sociedad que se trate. Se prevé la posible existencia de sociedades multidisciplinarias, con la única restricción de que no podrán tratarse de actividades declaradas incompatibles por normas legales o reglamentarias.

En el capítulo de la responsabilidad se establece, junto con la responsabilidad societaria, la personal de los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación del servicio que haya dado lugar a la reclamación. Esta responsabilidad se extiende a todos los supuestos en que se produce el ejercicio por dos o más profesionales, de forma colectiva, sin estar constituidos en sociedad profesional, en el caso de que el ejercicio se desarrolle de bajo una denominación colectiva o se emitan documentos bajo dicha denominación. Si este ejercicio colectivo no estuviera amparado por alguna forma societaria, se establece la responsabilidad solidaria de todos los profesionales que lo desarrollen.

Por último, en este capítulo, la Ley prevé que las sociedades profesionales deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra su ejercicio profesional.

Recordamos que el próximo 19 de abril se celebrará en SEAIDA el “Foro sobre responsabilidad civil de los abogados y su aseguramiento”, en el que se incluye una intervención sobre la incidencia de esta norma en la responsabilidad de estos profesionales.

El **Real Decreto** de creación del **Registro de Seguros de Vida con cobertura de fallecimiento** fue aprobado por el Consejo de Ministros del día 24 de marzo, sin que todavía haya sido publicado en el BOE.

LEGISLACION EN PROYECTO

PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES



- **Proyecto de Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios**

El texto refundirá en una sola norma la LGDCU, la Ley de Responsabilidad Civil de Productos Defectuosos y el resto de las normas a través de las cuales se han incorporado a nuestra legislación las Directivas comunitarias en materia de protección de los consumidores, concretamente las leyes 26/1991, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, 47/2002 que transpone la Directiva de contratos a distancia, 23/2003, de garantías en la venta de bienes al consumo y 21/1995, sobre viajes combinados.

La Memoria explicativa del proyecto hace referencia a la importancia de la integración de las legislaciones generales de protección al consumidor y de responsabilidad de productos defectuosos, pues la convivencia de los diversos regímenes existentes ha sido objeto de críticas por la doctrinal.

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

- **Proyecto de Ley de Responsabilidad Ambiental**

(BOCG- Congreso de los Diputados, Seria A, nº 130-1, de 23 de marzo de 2007)

El proyecto de Ley incorpora la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, basada en un régimen administrativo de responsabilidad ambiental, de carácter objetivo, basado en los principios de prevención y de “quien contamina paga”. Se separa, por tanto, de la responsabilidad civil clásica en la que los conflictos entre el causante del daño y el perjudicado se dirimen en sede judicial. La responsabilidad no se limita y el contenido de la obligación de reparación consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, con independencia de la cuantía a la que asciendan las correspondientes acciones reparadoras o, en su caso, preventivas. La responsabilidad se configura con carácter objetivo (quien contamina paga), al margen de cualquier tipo de culpa o negligencia, basada únicamente en la realización de actividades que pongan en peligro o afecten a los recursos naturales. El marco de aplicación de esta Ley amplía el previsto por la Directiva, pues amplía el régimen de responsabilidad objetivo, no sólo a las actividades potencialmente peligrosas, que se relacionan en el Anexo a la norma, sino también a las amenazas de daños medioambientales ocasionados por cualquier tipo de actividad económica o profesional, pero sólo respecto a las medidas de prevención y evitación, cuando no exista culpa.

La Ley establece un ámbito temporal de aplicación y no será de aplicación si han transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar el suceso que los causó. Tampoco será de aplicación a los daños que sufran los particulares en sus personas, bienes o derechos.

En cuanto a la atribución de responsabilidades, en el caso de que el obligado forme parte de un grupo de sociedades, la responsabilidad podrá extenderse a la sociedad matriz y en el caso de que exista más de un responsable, la responsabilidad será mancomunada. Se establece a responsabilidad solidaria de los accionistas y de los administradores en determinados casos.

En el plano de las garantías, su establecimiento será requisito imprescindible para la realización de determinadas actividades. Podrán ser constituidas a través de un seguro de responsabilidad civil, aval o constitución de reserva técnica de la propia empresa (autoseguro). La cuantía de la garantía será determinada por la autoridad competente en cada caso, aunque no podrá ser superior a 20 millones de euros, y se constituirá como límite por siniestro y año, la ley establece también qué se considerará como “mismo y único siniestro”; se permiten sublímites respecto a los costes de prevención y evitación de nuevos daños, con un límite máximo de 10% de la cuantía. La póliza -o la garantía de que se trate- debe mantenerse en vigor

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com